



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 0077 DE 2021**  
**14-01-2021**



20212210000775

**Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC-20181000006346 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer ciento cuarenta y ocho (148) empleos, con cuatrocientos ochenta y cuatro (484) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria, procediéndose a conformar y adoptar, en los términos del artículo 49<sup>1</sup> ibídem, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, mediante Resolución No. 20202210121895 del 15 de diciembre de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 76004, la cual fue publicada el 18 de diciembre de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de esta lista de los elegibles que más adelante se relacionan.

**2. Fundamentos jurídicos para la decisión**

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)* (Resaltado fuera de texto).

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

### 3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de la respectiva Lista de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	76004	80083233	DANIEL	GONZALEZ FORERO
2		8758784	LUIS ALBERTO	TURIZO ARZUZA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 76004	Proceso de Selección No. 758 de 2018	Elegible: DANIEL GONZALEZ FORERO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica Arquitectura, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Arquitectura Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo (Sic).</p> <p><b>Experiencia:</b> Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.</p>	<p><i>"No posee el <u>Título de postgrado</u> en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, como requisitos de estudio exigidos" (Sic).</i></p>	<p>Certificación expedida por la Empresa SERGO Arquitectura, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Arquitecto Diseñador y Coordinador de Diseños Técnicos, en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abril de 2004 hasta noviembre de 2008.</li> <li>• Noviembre de 2009 hasta noviembre de 2010.</li> <li>• Julio de 2016 hasta diciembre de 2016.</li> <li>• Junio de 2018 hasta diciembre de 2018.</li> </ul> <p>El Título profesional de Arquitecto le fue otorgado al elegible por la Universidad Nacional de Colombia, el 16 de septiembre de 2005.</p>	<p>En primer lugar, se debe aclarar que el requisito de Experiencia exigido para este empleo, fue cumplido por el aspirante, según la valoración que hizo el operador de este proceso de selección de las certificaciones expedidas por SERGO Arquitectura (con la que se acreditaron 8 meses y 13 días de Experiencia Profesional Relacionada), ROMERO GALEANO INVERSIONES S.A.S. (con la que se acreditaron 13 meses y 7 días de Experiencia Profesional Relacionada) y EDIFICAR ASOCIADOS S.A.S. (con la que se acreditaron 26 meses y 11 días de Experiencia Profesional Relacionada), asunto sobre el cual no versa la presente solicitud de exclusión de Lista de Elegibles.</p> <p>Hecha esta aclaración, teniendo en cuenta que el empleo a proveer contempla la aplicación de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el operador del proceso de selección validó la certificación relacionada en la columna anterior, aplicando la equivalencia establecida en el artículo 25, numeral 25.1.1.1 del precitado Decreto, que dispone que podrá reemplazarse el título de Especialización por dos (2) años de Experiencia Profesional.</p> <p>Ahora bien, para efectos de contabilizar los dos años de Experiencia Profesional que se requieren para reemplazar el Título de Especialización exigido por la OPEC 76004, a partir de la certificación relacionada en la columna anterior, ha de atenderse lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 22 de marzo de 2006, Rad. 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009, Rad. 33849, 6 de marzo de 2012, Rad. 42167 y 2 de abril de 2019, Rad. 69311, dado que en la aludida certificación no se encuentran precisadas con exactitud las vigencias de los contratos de trabajo. En este sentido, las sentencias en mención disponen que, en estos casos, se tendrán como fecha de inicio y finalización del vínculo laboral, las que pueden inferirse de la prueba, ésto es, como fecha de inicio la correspondiente al último día del mes en que inició la relación laboral y como fecha de terminación de la misma, la del primer día del mes en que finalizó el vínculo laboral.</p> <p>Así las cosas, el aspirante acredita 3 años, un mes y 14 días de Experiencia Profesional, tan sólo tomando el primer periodo acreditado en la precitada certificación, ésto es, desde el 17 de septiembre de 2005 (día siguiente a la fecha en que le fue otorgado el título profesional) hasta el 1 de noviembre de 2008 (criterio jurisprudencial), los cuales son más que suficientes para aplicar la equivalencia ya referida. En consecuencia, el aspirante cumple con el requisito mínimo de Estudio de la OPEC 76004.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

OPEC No. 76004	Proceso de Selección No. 758 de 2018	Elegible: LUIS ALBERTO TURIZO ARZUZA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica Arquitectura, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Arquitectura Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo (Sic).</p> <p><b>Experiencia:</b> Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.</p>	<p><i>"No posee el <u>Título de postgrado</u> en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, como requisitos de estudio exigidos" (Sic).</i></p>	<p>Certificación expedida por la Alcaldía de Medellín, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Profesional Universitario, entre otras dependencias, en el Departamento Administrativo de Planeación, en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2013 y el 8 de junio de 2015.</p> <p>El Título profesional de Arquitecto le fue otorgado al elegible por la Universidad del Atlántico, el 20 de diciembre de 1990.</p>	<p>Antes que nada, es menester señalar que con las certificaciones expedidas por las Alcaldías de Briceño, Chigorodó y Yolombó (Antioquia), según la valoración que de las mismas hizo el operador de este proceso de selección, el aspirante acreditó 51 meses y 25 días de Experiencia Profesional Relacionada, cumpliéndose con el requisito de Experiencia exigido para este empleo, asunto sobre el cual no versa la presente solicitud de exclusión de Lista de Elegibles.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que el empleo a proveer contempla la aplicación de las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, el operador del proceso de selección validó la certificación relacionada en la columna anterior, aplicando la equivalencia establecida en el artículo 25, numeral 25.1.1.1 del precitado Decreto, que dispone que podrá reemplazarse el título de especialización por dos (2) años de Experiencia Profesional.</p> <p>Con la referida certificación, el aspirante acredita 2 años, 2 meses y 27 días de Experiencia Profesional, tan sólo tomando el período laboral en el que se desempeñó como Profesional Universitario, en el Departamento Administrativo de Planeación, con los cuales es procedente aplicar la equivalencia ya mencionada. En consecuencia, el aspirante cumple con el requisito mínimo de Estudio del empleo a proveer.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	76004	80083233	DANIEL	GONZALEZ FORERO	dkgforero@gmail.com
2		8758784	LUIS ALBERTO	TURIZO ARZUZA	arquitori@yahoo.es

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), a los correos electrónicos [mrodriguezp@barranquilla.gov.co](mailto:mrodriguezp@barranquilla.gov.co) y [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

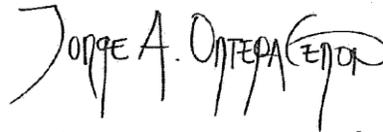
Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

---

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 14 de Enero de 2021



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Diana Carolina Figueroa – Asesora del Despacho 

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado del Despacho 

Proyectó: Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Convocatoria Territorial Norte 